



— ALCALDÍA —
MUNICIPIO DE SOLITA
NIT. 800095788 - 4



DECRETO NÚMERO 039
(18 de Marzo de 2020)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EMERGENCIA SANITARIA EN EL MUNICIPIO DE SOLITA CAQUETÁ, SE ADOPTAN MEDIDAS SANITARIAS, TOQUE DE QUEDA Y ACCIONES TRANSITORIAS DE POLICIA PARA LA PRESERVACIÓN DE LA VIDA Y MITIGACIÓN DEL RIESGO CON LA SITUACIÓN EPIDEMIOLOGICA CAUSADA POR EL CORONAVIRUS COVID -19.”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE EL SOLITA - CAQUETÁ.

En uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución política de Colombia, y

CONSIDERANDO:

1. La Constitución Política en su artículo 2, establece: “Son fines esenciales del Estado: Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”
2. El Artículo 49 de la Constitución Nacional, dispone: “*Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad*”; en el numeral segundo del artículo 95 de la carta determina: “2. Obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas”.
3. la Ley 1751 de 2015, regula el derecho fundamental a la salud y dispone en el artículo 5° Obligaciones del Estado quien es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud.
4. La ley 9 de 1979, Por la cual se dictan medidas sanitarias, desarrolla en el Titulo VII, que el estado, como regulador de la materia de salud, debe expedir las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud.
5. El artículo 598 de la Ley 9 de 1979, estipula: “ARTICULO 598. Toda persona debe velar por el mejoramiento, la conservación y la recuperación de su salud personal y la salud de los miembros de su hogar, evitando acciones y



omisiones perjudiciales y cumpliendo las instrucciones técnicas y las normas obligatorias que dicten las autoridades competentes”.

6. El artículo 489 de la Ley 9 de 1979, reza su tenor: “ARTICULO 489. El Ministerio de Salud o su entidad delegada serán las autoridades competentes para ejecutar acciones de vigilancia epidemiológica y de control de saneamiento de áreas portuarias, naves y vehículos”.
7. El Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, en su artículo 2.8.8.1.4.3, el Ministerio de Salud y protección social, como autoridad sanitaria del sistema de vigilancia en salud pública, con el objetivo de prevenir o controlar la ocurrencia de un evento o la existencia de una situación que atenta contra la salud individual o colectiva, establece dentro de su Parágrafo 1: *“Sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada.”* Y en su Parágrafo 2. *“Las medidas de seguridad son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar”.*
8. En el Reglamento Sanitario Internacional, en su artículo primero, considera: *“La emergencia de salud pública de importancia internacional”* significa un evento extraordinario que, de conformidad con el presente Reglamento, se ha determinado que: i) constituye un riesgo para la salud pública de otros Estados a causa de la propagación internacional de una enfermedad, y ii) podría exigir una respuesta internacional coordinada”.
9. La Organización Mundial para la Salud OMS, identificó desde el siete (7) de enero de 2020, un brote de la enfermedad de coronavirus “COVID-19” y posteriormente lo determino como unas emergencias de salud pública de importancia internacional.
10. La Organización Mundial para la Salud OMS, determinó que el mecanismo de transmisión del COVID-19 son: 1) gotas respiratorias al toser o estornudar; 2) contacto indirecto por superficies inanimadas, y 3) aerosoles por micro gotas, y se ha establecido que tiene una mayor velocidad de contagio.



11. La Organización Mundial para la Salud OMS, ha establecido que hay suficiente evidencia para indicar que el COVID-19, se transmite de persona a persona pudiendo traspasar fronteras geográficas a través de pasajeros infectados, la sintomatología suele ser inespecífica, con fiebre, escalofríos y dolor muscular, pero puede desencadenar en una neumonía grave e incluso la muerte.
12. La Organización Mundial para la Salud OMS, explica que no existe un medicamento, tratamiento o vacuna para hacer frente al virus, y en consecuencia, por su sintomatología y forma de obrar en la persona, genera complicaciones graves y que, de acuerdo con las recomendaciones de los expertos, la forma más efectiva para evitar el contagio es tener una higiene permanente de manos y mantener los sitios de afluencia de público debidamente esterilizados.
13. El Ministerio de Salud y Protección Social, expidió la Resolución N° 380 de 2020, por medio del cual adoptó medidas preventivas de aislamiento y cuarentena respecto de personas que arribarán a Colombia procedentes de la República Popular de China, Italia, de Francia y de España y dispuso acciones para su cumplimiento.
14. La Organización Mundial para la Salud OMS, el pasado once 11 de marzo de 2020, declaró que el brote de COVID-19, es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, e instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, para mitigar el contagio.
15. El Ministerio de Salud y Protección Social, expidió la Resolución N° 385 del 12 de marzo de 2020, por medio de la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID -19 y adopta medidas para hacer frente al virus.
16. Para tal fin deben implementarse medidas de protección a la salud de los habitantes del Municipio de Solita, por lo tanto, se hace necesario declarar la emergencia sanitaria en el Municipio de Solita, por causa del Coronavirus COVID-19 y establecer disposiciones de acatamiento restrictivo por la comunidad y autoridades.



17. El Departamento del Caquetá, expidió el Decreto No. 248 del 17 de Marzo de 2020, por medio del cual se dispone toque de queda en todo el territorio del departamento del Caquetá, como medida preventiva ante la pandemia del COVID-19.
18. Es deber del Alcalde Municipal, velar por la seguridad, integridad y salud de sus habitantes, para lo cual la constitución y la ley le impone la responsabilidad de tomar todas las medidas necesarias para evitar un posible esparcimiento del Coronavirus COVID-19, en su municipio. En mérito de lo expuesto;

DECRETA:

PRIMERO: DECLARAR la emergencia sanitaria en el Municipio de Solita, Caquetá, hasta el día treinta (30) de mayo de 2020, de conformidad a la Resolución Nacional No. 380 del 1 de marzo de 2020 y la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus Covid-19, y se ordena su implementación.

PARAGRAFO: La declaratoria podrá finalizar antes de la fecha aquí señalada o cuando desaparezcan las causas que le dieron origen, o si estas persisten podrán ser incrementadas o prorrogadas

SEGUNDO: ORDENAR al personal de salud, con el apoyo de la Fuerza Pública (Policía Nacional) realizar controles para la detección activa de posibles casos de COVID-19, en el Municipio de Solita, y su posterior aislamiento y seguimiento preventivo; priorizando lugares de ingreso al Municipio, como vías, oficinas de despacho de transportes municipales. Toda actuación en virtud del presente artículo deberá ser informada a la Alcaldía Municipal, Personería Municipal y a la Secretaría de Gobierno Municipal, a fin de garantizar la activación de las rutas críticas del COVID-19.

TERCERO: Adoptar las medidas sanitarias y acciones transitorias de policía que se describen a continuación, en aras de mitigar el riesgo y controlar los efectos del Coronavirus COVID-19.

PARAGRAFO: Medidas Sanitarias: En ejercicio de la competencia extraordinaria de Policía, ordénese en el Municipio de Solita, la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, culturales, sociales, cívicas, religiosas, deportivas, políticas, conciertos, entre otras, que sean públicas o privadas, que



concentren: a) Más de 20 personas en contacto estrecho, en espacios cerrados o abiertos, es decir, a menos de dos metros de distancia entre persona y persona. b) Ordénese a los establecimientos comerciales y mercados que implementen las medidas higiénicas en los espacios o superficies de contagio y las medidas de salubridad que faciliten el acceso de la población a sus servicios higiénicos, así como la de sus trabajadores. c) Ordenar a los jefes, representantes legales, administradores o quienes hagan sus veces, adoptar, en los centros laborales públicos o privados, las medidas de prevención y control sanitario para evitar la propagación del COVID -19. d) Ordenar a los responsables de los medios de transportes públicos y privados y a quienes lo operan a adoptar las medidas higiénicas y demás que correspondan para evitar el contagio y la propagación del COVID-19. e) Ordenar suspender competencias deportivas en general, deportes, inter-clases colegiales que impliquen contacto directo entre deportistas y competidores y espectadores cuyo contacto persona a persona sea menos de 2 metros de distancia. f) Ordenar suspender la atención en la casa de la cultura, el IMDER, casa de la justicia, celebraciones que implique reuniones y aglomeraciones de personas, en espacios cerrados o abiertos, a menos de dos metros de distancia entre persona y persona.

CUARTO: MEDIDAS PREVENTIVAS DE AISLAMIENTO Y CUARENTENA: Las medidas preventivas de aislamiento y cuarentena adoptadas en la Resolución 380 de 2020, expedida por el Ministerio de Salud y Protección, serán aplicadas por el término de 14 días o el termino mayor dictaminado por el médico tratante. Para los viajeros que tengan su residencia en el territorio nacional, las medidas serán aplicadas en el lugar de destino final en el país. Si el primer lugar de desembarque no es su destino final, el traslado entre uno y otro lugar se hará con todas las medidas de bioseguridad, las cuales serán sufragadas con cargo a los recursos propios del viajero. Los viajeros que provengan de los siguientes departamentos; Huila, Meta, Cundinamarca, Valle del Cauca, Risaralda, Quindío, Antioquia y demás departamentos donde aparezca el coronavirus COVID- 19, deberán ser reportados a la Secretaria de Gobierno municipal y el hospital local para ser dadas las instrucciones necesarias. El cumplimiento de esta regla será vigilado, por la Secretaria de Gobierno, y deberá comunicarse a la Alcaldía Municipal, a la Personería Municipal, a la Secretaria de Salud Departamental de Caquetá y a la Secretaría de Salud del Lugar de destino. Para los viajeros que tengan su residencia en el extranjero, que se encuentran en aislamiento o cuarentena, podrán optar por regresar a su país de origen antes del término de catorce (14) días, siempre y cuando se cumplan todas las medidas de bioseguridad, las cuales serán sufragadas con cargo a los recursos propios del viajero.



— ALCALDÍA —
MUNICIPIO DE SOLITA
NIT. 800095788 - 4



QUINTO: INSTAR a la ciudadanía del Municipio de Solita, para que adopte las siguientes medidas, en procura de prevenir el contagio de coronavirus COVID-19:

1. CUIDADO PERSONAL Cada persona deberá realizar una pausa activa con las siguientes acciones: a) Cada tres (3) horas deberán lavarse las manos con abundante agua, jabón, alcohol o gel antiséptico. b) Tomar agua permanentemente (hidratarse) c) Taparse nariz o boca con el antebrazo (no con la mano) para estornudar o toser. d) Evitar contacto directo, no saludar con beso o de mano, no dar abrazos. e) Evitar asistir a eventos masivos o de cualquier tipo que no sean indispensables. f) En caso de gripa usar tapabocas y quedarse en casa. g) Llamar a la Línea de orientación sobre el nuevo CORONAVIRUS COVID-19: En Bogotá: +57(1) 330 5041 Resto del país: 018000955590, y en el Municipio de Solita las líneas 321-4992032, Personería Municipal 312-850-2572 y las que disponga las autoridades de salud dispuesta por la Gobernación de Caquetá en el Puesto de mando Unificado de Caquetá PMU, antes de ir al servicio de urgencias si presenta síntomas de alarma (dificultad respiratoria, temperatura superior a 38° centígrados por más de dos días; silbido en el pecho en niños). El sistema de salud deberá priorizar la atención domiciliaria de estas emergencias. h) Cuidar especialmente a los adultos mayores de 60 años, verificar su estado de salud diaria, si presentan algún síntoma de alarma (gripas, dificultad respiratoria, fiebre, decaimiento).

2. CUIDADO COLECTIVO a) Las empresas y espacios laborales adoptarán las medidas necesarias para organizar el trabajo en casa de los empleados que sea posible. b) Para los empleados que sea indispensable que asistan al lugar del trabajo se deben organizar horarios flexibles. c) Además del trabajo en casa y de los turnos de ingreso y salida, los colegios deben organizar la virtualización de tantas actividades y clases como sea posible. d) Todas las estaciones, vehículos, microbuses, buses de transporte público y privado en general, y a quienes los operan deberán realizar el lavado y desinfección diariamente de los medios de transporte. e) Durante el día se desinfectarán estaciones y buses de manera aleatoria. f) Todos los colegios y establecimiento públicos deben encargarse de lavar y desinfectar diariamente sus áreas de uso común. g) Se deben adelantar acciones necesarias para mantener en condiciones óptimas de asepsia los tanques en los cuales se deposite agua para su consumo. h) Los establecimientos de comercio adoptarán medidas para garantizar que la afluencia de público, NO supere las 20 personas por cada establecimiento comercial, además tomarán medidas en lo relacionado con las filas frente a las cajas de pago, procurando una distancia mínima de dos metros por cliente.

Dirección: Cra 3 # 3- 42 B/Centro - Cel: 321 499 2032

e-mail: alcaldia@solita-caqueta.gov.co

Web: www.solitacaqueta.micolombiadigital.gov.co

Redes sociales:  /Alcaldía de Solita Caquetá  /Alcalde Luis Antonio Morales



— ALCALDÍA —
MUNICIPIO DE SOLITA
NIT. 800095788 - 4



SEXTO: Los servidores públicos con síntomas respiratorios deberán tomar inmediatamente medidas de autocuidado y comunicar a su empleador, a través de la Secretaría General de Gobierno, quien deberá activar el plan de contingencia. En caso de persistir los síntomas o empeoramiento del cuadro clínico, acudir a la red de urgencias siguiendo las indicaciones de autoridades de salud dispuesta por el Municipio de Solita y la Gobernación de Caquetá en el Puesto de mando Unificado de Caquetá PMU.

SEPTIMO: Los establecimientos educativos deben inmediatamente suspender clases, los estudiantes deben permanecer en su lugar de residencia y así evitar la propagación en caso de presentarse.

OCTAVO: PROHIBIR las visitas de familiares y allegados al centro vida (los años dorados), al igual que la donación de alimentos sin las debidas medidas de seguridad y salubridad, de igual forma se prohíbe sacar los adultos mayores fuera del centro vida, exceptuando las diligencias de salud a que haya lugar, para cuyos casos será en estricta compañía del personal responsable e idóneo para esta tarea.

NOVENO: IMPONER LA MEDIDA DE TOQUE DE QUEDA. Se ordena el toque de queda en el municipio de Solita – Caquetá, prohibiendo la circulación de personas a partir del día 18 de Marzo de 2020, entre las 8:00 p.m. y las 5:00 a.m. y de manera indefinida, en concordancia con el Decreto Departamental No. 248 del 17 de Marzo de 2020.

PARAGRAFO: Excepciones. Con el fin de garantizar la seguridad, la atención de salud y la atención de emergencias, quedan exceptuados de la medida de toque de queda, todas las autoridades de seguridad, control y socorro, autoridades y funcionarios de salud, personal que labore en establecimiento de comercio de expendio de medicamentos debidamente identificados y los demás especificados en el Decreto Departamental No. 248 del 17 de marzo de 2020.

DECIMO: ORDENAR. A los organismos de seguridad, autoridades militares y demás autoridades competentes hacer cumplir lo dispuesto en el presente decreto municipal y en el Decreto Departamental No. 248 del 17 de marzo de 2020, para lo cual deberán realizar los operativos de rigor a que haya lugar, procediendo aplicar las medidas correctivas a que haya lugar.



— ALCALDÍA —
MUNICIPIO DE SOLITA
NIT. 800095788 - 4



PARAGRAFO: La violación o inobservancia de las medidas adoptadas mediante el presente decreto dará lugar a las sanciones penales y pecuniarias pertinentes, relacionadas en el Decreto Departamental No. 248 del 17 de marzo de 2020.

DECIMO PRIMERO: PROHIBIR. El ingreso y ejercicio de su actividad comercial a los vendedores ambulantes al municipio de Solita – Caquetá, hasta la duración de la emergencia sanitaria, so pena de las medidas correctivas a que haya lugar por parte de la Policía Nacional y demás autoridades competentes, para lo cual la policía nacional dispone de la línea telefónica número 312-3711009 a la cual los ciudadanos del municipio de Solita, deberán reportar para la realización de las medidas pertinentes por parte de la autoridad competente.

DECIMO SEGUNDO: INSTAR. A todas las instituciones públicas, privadas y establecimientos de comercio que presten la atención al público a instalar un lavamanos en la entrada, dotar de jabón y exigir el lavado de manos antes de ingresar.

DECIMO TERCERO: INSTAR. A los establecimientos comerciales en los que se comercialicen productos de la canasta familiar, medicamentos o relacionados, a garantizar el correcto abastecimiento y abstenerse de propiciar el acaparamiento de los insumos antes mencionados, en el establecimiento comercial o por parte de los consumidores, en tal sentido, tomar las medidas necesarias para no propiciar tal situación; así mismo, instar al comercio del municipio de Solita Caquetá, abstenerse de efectuar especulación en el orden económico y social.

PARÁGRAFO: Las acciones acá dispuestas se encuentran enmarcadas en los Artículos 297 y 298 del Código Penal Colombiano, para tal fin la Policía Nacional y demás autoridades municipales y departamentales competentes serán quienes tomen las medidas correctivas pertinentes.

DECIMO CUARTO: Toda la comunidad del Municipio de Solita, Caquetá, deberá dar cumplimiento a lo preceptuado en este decreto, y las medidas implementadas por el Departamento de Caquetá y las autoridades de salud, so pena de imponer las sanciones a que haya lugar por incumplimiento.

PARAGRAFO: Las antes mencionadas son medidas sanitarias de obligatorio cumplimiento, so pena de imponer las sanciones a que haya lugar en el código penal, Art. 368 Violación de Medidas Sanitarias que reza “El que viole la medida sanitaria adoptada por la autoridad competente para impedir la introducción o propagación de una epidemia incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años”.



— ALCALDÍA —
MUNICIPIO DE SOLITA
NIT. 800095788 - 4



PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de Solita Caquetá, a los 18 días del mes de Marzo del año 2020.

JHON FREDY FAJARDO DAVILA
Secretario de Programas Sociales
Delegado con Funciones de Alcalde Municipal
(Decreto N 035 del 17 de Marzo del 2020)

Proyecto: Auxiliar de Gobierno
Aprobó: Secretaria de Gobierno